

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete de mayo dos mil veintiuno.

Continuando con el presente proceso se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 20 del mes de OCTUBRE del año en curso, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá la demandada en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Laura Herrera Sánchez, Ana Luisa Pineda Pineda y Margarita Sánchez Carreño.

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO: Que absolverá el demandante en audiencia.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1.- *INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.*

Requírase al extremo demandante a fin de que aporte a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO***

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**e545447fae352e7245586a37ca8f0a1cc4182f643e07a6c0566
55eb87f04e33a**

Documento generado en 27/05/2021 02:30:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>